



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

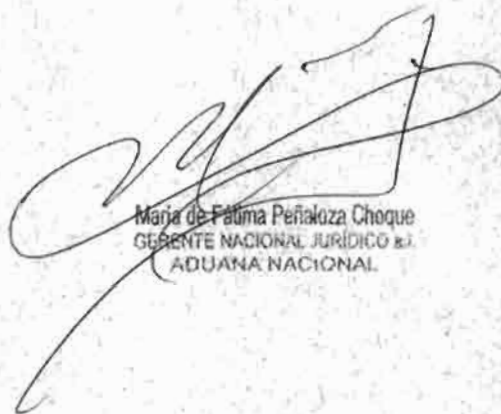
**CIRCULAR No. 030/2018**

La Paz, 05 de febrero de 2018

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-003-18  
DE 31/01/2018, QUE APRUEBA EL  
PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE  
IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS  
PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS  
EXTRANJERAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, que aprueba el Procedimiento Para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras.

MFP/fech  
cc. archivo



María de Fátima Peñaloza Choque  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
ADUANA NACIONAL







Aduana Nacional

### Zonas Francas Extranjeras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 81 dispone que el procedimiento del despacho de mercancías se establecerá en Reglamento, en este marco, el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la declaración de mercancías en versión digital o manual y su documentación soporte debe ser presentada a la Administración de Aduana, conforme a los procedimientos que establezca la Aduana Nacional.

Que conforme a lo establecido en el Literal Tercero de la Resolución de Directorio N° RD 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, el Proyecto de Procedimiento de Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras, debe cumplir con las etapas de elaboración, revisión y aprobación de procedimientos aduaneros.

Que mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 080/2017-AN-GNFGC-I-038/2017, la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización, señalan que en el marco del artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y del artículo 100 del Código Tributario Boliviano, se estableció la factibilidad de implementar un procedimiento para el despacho de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, aplicando de manera gradual según la zona franca de la cual provienen las mercancías y las administraciones de aduana que cuenten con las condiciones para el despacho aduanero; estimándose pertinente inicialmente implementar el citado procedimiento para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, centralizando los despachos aduaneros en el recinto aduanero Pasto Grande de la Administración de Aduana Interior Oruro.

Que la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 03/2018 AN-GNFGC-I-01/2018 de 18/01/2018, en su parte pertinente señala que la implementación del procedimiento debería ser gradual (inicialmente para carga proveniente de Zona Franca Iquique destinada a Aduana Interior Oruro) y por un lapso de tiempo definido (cinco o seis meses) en el cual se pueda evaluar con mayor detalle su aplicación e identificar situaciones que ameriten realizar ajustes complementarios, considerando las nuevas adecuaciones realizadas en el procedimiento y en el sistema informático, por lo que en sus conclusiones se establece: "(...) la factibilidad de implementar el Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras de manera gradual y por un lapso definido de tiempo (20/02/2018 al 31/08/2018) a fin de iniciar operaciones con una cantidad adecuada de trámites a ser oportunamente atendidos, aplicando el mismo en el recinto aduanero de Pasto Grande de manera inicial para mercancías destinadas a la Administración de Aduana Interior Oruro y, posteriormente y de manera paulatina, incluir el despacho aduanero de mercancías destinadas a otras aduanas. (...)"

U.S.O. Bo Ivan Meneses G.G. Alberto K. P. A.N.B.

U.S.O. Diego Montalvo A.N.B.

U.F.E.C.G. O. A.N.B.

D.F.O. Juan K. A.N.B.

D.F.O. P. A.N.B.

G.N. Van Liset Conzoto M. A.N.B.

G.N. Ma. del Sima Espinoza O. A.N.B.

D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B.

U.F.E.C.G. Patricia I. Jimenez M. A.N.B.

D.N.F. Daniela A. A.N.B.

D.N.F. Karla A. A.N.B.

D.N.F. Bianca L. A.N.B.

G.N.F. Gustavo G. A.N.B.

G.N.F. Jose Blasud Morales A.N.B.

DIRECTOR Rolando C. Soto V. A.N.B.

DIRECTOR Freddy M. A.N.B.

DIRECTOR A. A.N.B.



Procesos de Calidad, Logros de  
Aduana Nacional, 2017



Aduana Nacional

Que por lo expuesto, la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por fronteras, puertos y aeropuertos del país, y de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, conforme señala el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en este marco la potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia, en este sentido, en atención al inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; razón por la cual en aplicación del artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, resulta plenamente viable la implementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" y su aplicación de forma gradual, toda vez que no contraviene la normativa vigente, por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el mismo mediante Resolución.

**b) Implementación Punto de Control "Pasto Grande" y asignación de Código.**

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 30 concordante con el artículo 30 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras.

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente establecidos."

Que la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe AN-

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including: U.S.O. Casar Montano, D.F.O. Juan A. Estrada O., D.E.C.G. Diego Vergara B., D.A.L. Vania Jasset Corzo M., G.N.P. María Fátima Solalza Co., U.P.E.C.G. Patricia V. Jimenez M., D.T.A. Diego Vergara B., D.A.L. Daniela A. Arroyo, D.V.A. Kattia Jiliberto, G.N.P. Jose Blasco Morales, and DIRECTOR Rolando C. Soto V.

Handwritten signatures and stamps at the bottom, including: DIRECTOR Rolando C. Soto V., DIRECTOR Freddy M., and G.N.P. Jose Blasco Morales.





**Aduana Nacional**

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de 29/06/2011 se aprobó el Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, modificado por Resolución de Directorio N° 01-014-15 de 27/05/2015 y Resolución Administrativa N° RAPE-01-007-15 de 21/04/2015 convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-15 de 23/04/2015.

Que mediante Informe USOGC No. 14/2018 de 17/01/2018, la Unidad de Servicio a Operadores señala que el Punto de Control "Pasto Grande" dependiente de la Administración de Aduana Interior Oruro, requerirá la intervención de un mayor número auxiliares de la función pública aduanera no pudiendo restringir la realización de despachos aduaneros sólo a los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana que corresponden a la Zona de Oruro pues según información obtenida del Sistema SUMA a la fecha existen únicamente cinco (5) Agencias habilitadas en la mencionada zona, por lo que se considera pertinente efectuar la habilitación de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana para realizar operaciones en el nuevo Punto de Control "Pasto Grande" Código de Aduana "402" prescindiendo de la zona en la que se encuentren habilitadas.

Que por lo expuesto, es evidente que la cantidad de Agencias Despachantes de Aduana habilitadas para realizar operaciones en la Administración de Aduana Interior Oruro – Pasto Grande es insuficiente para la atención y efectiva implementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras", en consecuencia, considerando que la Aduana Nacional tiene como objetivo facilitar el tráfico internacional de mercancías conforme señala el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional autorizar la habilitación de Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana en Punto de Control "Pasto Grande" con Código de Aduana "402" dependiente de la Administración de Aduana Interior Oruro, para ejercer funciones y realizar las operaciones que correspondan en el citado Punto de Control; aspecto que se halla refrendado en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45 de la Ley General de Aduanas, por cuanto el Directorio de la Aduana Nacional al constituirse en el órgano normativo de la institución también se halla facultado para autorizar las a los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana a nivel nacional; aspecto que no contraviene la normativa vigente.

**d) Habilitación de vías, rutas y plazos para el Código de Aduana "402" correspondiente al Punto de Control "Pasto Grande".**

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, en el artículo 60, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana

Handwritten signatures and stamps of various officials, including: G.G. Montalvo, G.G. Alberto Pozo A.N.B., U.P.E.C.G. J. E. Mendiola A.N., V.A.L. Vania Lisset Caldero M., D.F.O. Juan A. Estrada C. A.N.B., D.F.O. Fabián P. Rozich B. A.N.B., G.N. M. A.N.B., U.P.E.C.G. Patricia I. Jimenez M. A.N.B., R.T.A. Diego Vargas B. A.N.B., G.N.F. Mercedes Bustos A.N.B., G.N.N. Mercedes Bustos A.N.B., G.N.F. José Roldán Morales A.N.B., DIRECTORA Nancy Navarro P., DIRECTOR Ricardo C. Soto V., DIRECTOR Freddy M., G.G. Alejandro A. Rivera M.



Nacional y están sometidas a control aduanero.

Que el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I-002/2018 de 17/01/2018 elaborado por el Departamento Técnico Aduanero de la Gerencia Nacional de Normas, señala que en el marco del Artículo 37, inciso j) de la Ley General de Aduanas concordante con el Artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, corresponde establecer y habilitar las rutas y plazos autorizados por carretera para el ingreso y salida de los medios y unidades de transporte con destino hacia y desde el Punto de Control "Pasto Grande", las cuales serán similares a las vigentes de la Administración de Aduana Interior Oruro, aprobados mediante Resolución de Directorio RD 01-008-12 de 29/08/2012.

Que por lo expuesto, el Manual de Vías Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-12 de 29/08/2012 en su Anexo III, inciso c) (MAPA GENERAL DE RUTAS AUTORIZADAS POR CARRETERA) e inciso d) (DESCRIPCIÓN DE TRAMOS); establecen las vías y rutas carreteras autorizadas para el tránsito aduanero, empero no está comprendido el Código de Aduana "402" correspondiente al Punto de Control "Pasto Grande", razón por la cual corresponde al Directorio de la Aduana Nacional establecer y habilitar rutas y plazos para el citado Punto de Control, en atención a lo señalado por el artículo 60 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, concordante con el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

### CONSIDERANDO II:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 219/2018 de 24/01/2018, concluye que: (sic) "En virtud de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y en cumplimiento a la normativa aduanera vigente, se deberá implementar la fase piloto del "Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras", toda vez que esta implementación se ajusta a la normativa y no la contraviene, por consiguiente corresponde: 1. Aprobar el Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras; 2. Autorizar la creación del código de Aduana "402" asignado al Punto de Control "Pasto Grande"

U.S.O. W/B0 Fran Mercedes A.N.B.  
G.G. ARIAS P. A.N.B.  
G.S.O. César Montalvo A.N.B.  
D.S.O. Fran P. Rozich B. A.N.B.  
G.N.L. Ma. Josefina Morales Ch. A.N.B.  
UPECG de Morales A.N.B.  
UPECG Patricia I. Jimenez M. A.N.B.  
D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B.  
D.N.P. Daniela Arce A.N.B.  
G.N.N. Ma. José Bustos A.N.B.  
G.N.F. José Bustos Morales A.N.B.  
DIRECTOR Rolando C. Soto V. A.N.B.  
DIRECTOR Freddy M. Chocoma A.N.B.  
DIRECTOR Luis I. Navarro P. A.N.B.  
DIRECTOR Guillermo A. Olivares M. A.N.B.



Proceso de Registro y Certificación  
operativa del Comercio Exterior de la  
Aduana Nacional



**Aduana Nacional**

dependiente de la Administración de Aduana Interior Oruro de la Gerencia Regional Oruro; 3. Autorizar la habilitación de Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana y 4. Establecer y habilitar vías, rutas y plazos para el Código de Aduana "402" correspondiente al "Punto de Control Pasto Grande"; por lo que se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la Implementación del citado Procedimiento en atención a las atribuciones establecidas en los incisos e), i) y j) del artículo 37 artículo 45 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.. (...)"

**CONSIDERANDO III:**

Que el inciso e), i) y j) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, así como, establecer rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**PORTANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, mismo que se encontrará vigente por el período comprendido entre el 20/02/2018 hasta el 31/08/2018, inclusive.

U.S.O. V. BO. Juan Mejenes A.N.B.  
G.G. ADP. P. A.N.B.  
U.S.O. Cesar Montoya A.N.B.  
U.S.O. Ranz P. Guech B. A.N.B.  
D.L. Vargh Lisset C. Andino A.N.B.  
G.N. N. María Patricia P. Ch. A.N.B.  
U.P.E. G. Patricia I. Jimenez M. A.N.B.  
D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B.  
D.M.P. Cuentas A. Arce A.N.B.  
G.N. N. M. A.N.B.  
G.N.F. José Blasud A.N.B.  
DIRECTOR Uliana I. Navarro P. A.N.B.  
DIRECTOR Rolando C. Soto V. A.N.B.  
DIRECTOR Freddy M. Choque C. A.N.B.  
G.G. A. A.N.B.





## Aduana Nacional

**SEGUNDO.** Autorizar la implementación de la fase piloto del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras", por el período comprendido entre el 20/02/2018 hasta el 31/08/2018, inclusive.

**TERCERO.** Crear el Punto de Control "Pasto Grande" bajo la supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro de la Gerencia Regional Oruro.

**CUARTO.** Autorizar a la Gerencia Nacional de Sistemas la habilitación del Código de Aduana "402" por el período de vigencia del Procedimiento aprobado en el Literal Primero, para la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos en el Punto de Control "Pasto Grande", según el siguiente detalle: Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, Régimen de Depósito de Aduana, Régimen de Importación para el Consumo, Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX) y Reimportación en el Mismo Estado; por el período de implementación de la fase piloto autorizado en el Literal Segundo.

**QUINTO.** Autorizar a la Unidad de Servicio a Operadores la habilitación de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana en el Punto de Control "Pasto Grande" con Código de Aduana "402" dependiente de la Administración de Aduana Interior Oruro, prescindiendo de la zona en la que actualmente se encuentren habilitados, en tanto dure el período de implementación de la fase piloto del Procedimiento aprobado en el Literal Primero, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita, dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores.
2. Formulario de Aceptación de Notificación Electrónica debidamente llenado, firmado y sellado por el Despachante de Aduana (Representante Legal) de la Agencia Despachante de Aduana.
3. Testimonio de Poder Especial y Suficiente, otorgado a tercera persona para que en representación del Despachante o la Agencia Despachante de Aduana realice en el Punto de Control "Pasto Grande", las siguientes actividades:
  - a) Retirar el parte de recepción;
  - b) Retirar las mercancías;
  - c) Notificarse con algún acto administrativo, en caso de corresponder;
  - d) Participar en el aforo.

**SEXTO.** Establecer y habilitar rutas y plazos autorizados por carretera para el Código de Aduana "402" correspondiente al Punto de Control "Pasto Grande", dependiente de la Administración de Aduana Interior Oruro de la Gerencia Regional Oruro, por el período de implementación de la fase piloto del Procedimiento aprobado en el Literal Primero, conforme al siguiente detalle:

U.S.O. Juan Maneses A.N.B.  
G.G. Alberto Soto A.N.B.  
U.S.O. Cesar Montalvo A.N.B.  
D.F.O. Elvira Q. A.N.B.  
D.P. Rocio P. Rozich B. A.N.B.  
M. Maldonado U. A.N.  
G.N.J. Mónica Palma Rodríguez Ch. A.N.B.  
U.P.E.C. Patricia I. Jimenez M. A.N.B.  
D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B.  
G.N.N. Mónica Buetos A.N.  
G.N.F. Jose Blasud Morales A.N.B.  
DIRECCIÓN Liliana L. Navarro P. A.N.  
DIRECCIÓN Rolando C. Soto V. A.N.  
DIRECCIÓN Freddy M. Choque C. A.N.  
G.G. Patricia A. Choque M. A.N.B.



Aduana Nacional

| DE / A | Puesto de Control | A / DE | Aduana                             | Plazo en horas |
|--------|-------------------|--------|------------------------------------|----------------|
| 402    | Pasto Grande      | 71     | Matarani                           | 120            |
| 402    | Pasto Grande      | 72     | Arica                              | 48             |
| 402    | Pasto Grande      | 101    | Interior Sucre                     | 24             |
| 402    | Pasto Grande      | 201    | Interior La Paz                    | 12             |
| 402    | Pasto Grande      | 211    | Aeropuerto El Alto                 | 12             |
| 402    | Pasto Grande      | 221    | Charaña                            | 24             |
| 402    | Pasto Grande      | 232    | Z.F. Industrial El Alto            | 12             |
| 402    | Pasto Grande      | 234    | Z.F. Industrial Patacamaya         | 6              |
| 402    | Pasto Grande      | 241    | Desaguadero                        | 24             |
| 402    | Pasto Grande      | 243    | CEBAF                              | 24             |
| 402    | Pasto Grande      | 301    | Interior Cochabamba                | 12             |
| 402    | Pasto Grande      | 311    | Aeropuerto Cochabamba              | 12             |
| 402    | Pasto Grande      | 401    | Interior Oruro                     | 1              |
| 402    | Pasto Grande      | 421    | Pisiga                             | 24             |
| 402    | Pasto Grande      | 422    | Tambo Quemado                      | 24             |
| 402    | Pasto Grande      | 432    | Z.F. Industrial Oruro              | 6              |
| 402    | Pasto Grande      | 501    | Aduana Interior Potosí             | 24             |
| 402    | Pasto Grande      | 521    | Villazón                           | 84             |
| 402    | Pasto Grande      | 542    | Apacheta/Hito Cajones              | 84             |
| 402    | Pasto Grande      | 543    | Avaroa                             | 72             |
| 402    | Pasto Grande      | 601    | Aduana Interior Tarija             | 60             |
| 402    | Pasto Grande      | 621    | Yacuiba                            | 96             |
| 402    | Pasto Grande      | 641    | Bermejo                            | 72             |
| 402    | Pasto Grande      | 643    | Cañada Oruro                       | 72             |
| 402    | Pasto Grande      | 701    | Interior Santa Cruz                | 48             |
| 402    | Pasto Grande      | 711    | Aeropuerto Viru Viru               | 48             |
| 402    | Pasto Grande      | 721    | Puerto Suárez                      | 156            |
| 402    | Pasto Grande      | 722    | Arroyo Concepción                  | 156            |
| 402    | Pasto Grande      | 736    | Z.F. Industrial Pto. Suárez        | 156            |
| 402    | Pasto Grande      | 737    | Z.F. Industrial Winner             | 48             |
| 402    | Pasto Grande      | 741    | San Matías                         | 156            |
| 402    | Pasto Grande      | 743    | San Vicente                        | 144            |
| 402    | Pasto Grande      | 841    | Guayaramerín                       | 132            |
| 402    | Pasto Grande      | 921    | Cobija                             | 156            |
| 402    | Pasto Grande      | 931    | Z.F. Comercial e Industrial Cobija | 156            |

**SÉPTIMO.** Se faculta a Gerencia General de la Aduana Nacional a emitir aclaraciones y complementaciones al Procedimiento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, mediante la emisión de instructivos, por el tiempo de implementación de la fase piloto autorizada en el Literal Segundo de la presente Resolución.

**OCTAVO.** Autorizar a la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Fiscalización y Gerencia Nacional de Sistemas de la Aduana Nacional, realizar evaluaciones periódicas con los sectores involucrados y emitir el Informe de Resultados de la implementación de la fase piloto del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercaderías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras".

**NOVENO.** Las mercancías provenientes de la Zona Franca Iquique, independientemente de la aduana de ingreso, deben registrar como Aduana de destino el Código "402" correspondiente al Punto de Control "Pasto Grande"; de acuerdo al cronograma de implementación a ser aprobado por Gerencia General de la Aduana Nacional.

G.G. Adorno P. A.N.B.  
 U.S.G. V.B.O. M. M. M. A.N.B.  
 J.S.O. C. C. C. Montalvo A.N.B.  
 D.J.O. Juan A. Estrada O. A.N.B.  
 D.F.O. Fray P. Rozas B. A.N.B.  
 D.R.P. García A. Amador A.N.B.  
 U.P.E.G. Patricia I. Jiménez M. A.N.B.  
 D.V.A. KANE M. A.N.B.  
 D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B.  
 D.A.L. Vania Lisset Corrao M. A.N.B.  
 U.P.E.G. M. M. A.N.B.  
 G.N.V. M. Bustos A.N.B.  
 G.N.F. J. Morales A.N.B.  
 DIRECTORA D. Elena I. Navarro P. A.N.B.  
 DIRECTOR Ricardo C. Soto V. A.N.B.  
 DIRECTOR Freddy M. Choque C. A.N.B.  
 G.G. Rodríguez A. Olivares M. A.N.B.



**Aduana Nacional**

**DÉCIMO.** Autorizar a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y a la Gerencia Regional Oruro dotar de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

Las Gerencias Nacionales, la Gerencia Regional Oruro, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIRECTOR  
Freddy M. Choque C.  
A.N.

*[Signature]*  
Liliana A. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Rolando C. Soto Villalta  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

MDAV/LINP/RCSV/FMCC  
GG: AAPP  
GN: MFPC/VLCM  
GNN: MBC/DAT/KOA/DVB  
GNF: JABM/FPRB/JAEQ  
UPECG: OMQ/PJM  
USO: IMC/CRMC  
HR: DNPNC2017-158

*[Signature]*  
Marlene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA e.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

- [Signature]*  
V. S. O.  
César  
Mortinivo  
A.N.
- [Signature]*  
U.S.O.  
V. S. O.  
Meneses  
A.N.B.
- [Signature]*  
G.G.  
Alberto A.  
Pozo  
A.N.
- [Signature]*  
U.S.O.  
César  
Mortinivo  
A.N.B.
- [Signature]*  
UPECG  
O.E.  
Mortinivo  
A.N.
- [Signature]*  
D.F.O.  
Juan A.  
Esquivel  
A.N.B.
- [Signature]*  
D.F.O.  
R. B.  
A.N.
- [Signature]*  
G.N.  
Ma. G. F. Aina  
Pérez Ch.  
A.N.B.
- [Signature]*  
UPECG  
Pascual L.  
Jiménez M.  
A.N.B.
- [Signature]*  
D.T.A.  
Diego  
Vargas B.  
A.N.B.
- [Signature]*  
D.N.P.  
Doroteo  
A.N.
- [Signature]*  
U.S.O.  
M. S. A.  
A.N.B.
- [Signature]*  
G.N.F.  
Manfred  
Bustor  
A.N.
- [Signature]*  
G.N.F.  
José  
M.  
A.N.B.
- [Signature]*  
G.N.F.  
C.  
A.N.B.



**ADUANA NACIONAL**  
**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**  
**DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE  
 IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES  
 DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS**

**GNN – M09**

**Versión 01**

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>Elaborado:<br/>         DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.<br/>         DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA<br/>         Fecha<br/>         18/01/2018</p> <p><i>[Signature]</i><br/>         Daniela A. Arratia Tapia<br/>         JEFE DEPTO. DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS<br/>         GERENCIA NACIONAL DE NORMAS<br/>         Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i><br/>         María Dolores Avila<br/>         Jefe Departamento de Valoración e I.<br/>         GERENCIA NACIONAL DE NORMAS<br/>         Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p> | <p>Revisado:<br/>         Fecha</p> <p><i>[Signature]</i><br/>         Mariza C. Calle<br/>         GERENTE NACIONAL DE NORMAS<br/>         ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p> | <p>Aprobado:<br/>         Fecha</p> <p><i>[Signature]</i><br/>         Liliana I. Navarro Paz<br/>         DIRECTORA<br/>         ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i><br/>         Rolando C. Soto Villalta<br/>         DIRECTOR<br/>         ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i><br/>         Freddy M. Choque Cruz<br/>         DIRECTOR<br/>         ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i><br/>         Karlene D. Arceya Vázquez<br/>         PRESIDENTA EJECUTIVA S.R.L.<br/>         ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p> |
|---|--|---|

|         |  |  |  |  |
|---------|--|--|--|--|
| Versión |  |  |  |  |
| Fecha   |  |  |  |  |

## Contenido

|       |  |    |
|-------|--|----|
| I.    | OBJETIVO.....  | 2  |
| II.   | ALCANCE .....  | 2  |
| III.  | RESPONSABILIDAD.....   | 2  |
| IV.   | BASE LEGAL .....   | 2  |
| V.    | DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....                          | 3  |
| A.    | ASPECTOS GENERALES .....                                     | 3  |
| 1.    | Consideraciones Generales .....                              | 3  |
| 2.    | Formalidades para el tránsito aduanero.....                  | 4  |
| 3.    | Análisis de Precios .....                                    | 5  |
| 4.    | Acondicionamiento de mercancías .....                        | 5  |
| 5.    | Verificación física de las mercancías .....                  | 6  |
| 6.    | Presentación de la DUI y pago de los tributos aduaneros..... | 7  |
| 7.    | Examen documental y/o reconocimiento físico.....             | 7  |
| 8.    | Valoración de mercancías.....                                | 8  |
| 9.    | Documentos y formularios.....                                | 9  |
| B.    | DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....                           | 10 |
| 1.    | Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero .....             | 10 |
| 2.    | Despacho Aduanero .....                                      | 12 |
| VI.   | REGISTROS .....  | 15 |
| VII.  | FLUJOGRAMA.....  | 16 |
| VIII. | TERMINOLOGÍA.....  | 17 |



R



|   |  |                                      |
|---|--|--------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE<br/>IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES<br/>DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS</b></p> | <p align="center"><b>GNN-M09</b></p> |
|---|--|--------------------------------------|

**I. OBJETIVO**

Establecer las formalidades para la aplicación del régimen aduanero de importación para el consumo de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, conforme a la normativa aduanera vigente, bajo los principios de transparencia, legalidad y buena fe.

**II. ALCANCE**

Este procedimiento es de aplicación en las administraciones aduaneras habilitadas por el Directorio de la Aduana Nacional para el despacho aduanero de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, transportadas vía carretera; con excepción de aquellas que estén alcanzadas por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, y las destinadas a Administraciones de Aduana de Zona Franca de Cobija o Zonas Francas Industriales.

**III. RESPONSABILIDAD**

La ejecución y cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de los servidores públicos de las administraciones aduaneras habilitadas para despacho aduanero de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, concesionarios de depósitos aduaneros, transportadores internacionales, agencias y despachantes de aduana, despachante oficial, importadores, entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras.

**IV. BASE LEGAL**

- Decisión N° 571 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas".
- Decisión N° 778 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Régimen Andino sobre Control Aduanero".
- Resolución N° 1239 de 29/05/2009 de la Comunidad Andina, sobre la adopción de la "Declaración Andina del Valor".
- Resolución N° 1456 de 02/03/2012 sobre casos especiales de valoración aduanera.
- Resolución N° 1684 de 28/05/2014 que actualiza el Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
- Resolución N° 1828 de 12/02/2016 de la Comunidad Andina, sobre Modificación del Anexo de la Resolución N° 1684.
- Ley N° 571 de 12/10/1983, Ley de creación de la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 259 de 11/07/2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Decreto Supremo N° 22225 de 13/06/1989, Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones.
- Decreto Supremo N° 25933 de 10/10/2000, Reglamento de la Ley N° 571.


- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27295 de 23/12/2003 que reglamenta el Artículo 37 de la Ley N° 1883 de Seguros, como reglamento único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento para la importación de vehículos automotores, aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos, mediante la aplicación del impuesto a los consumos específicos -ICE.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.
- Decreto Supremo N° 2600 de 18/11/2015, que realiza modificaciones a los reglamentos de desarrollo parcial de la Ley N° 060 de 25/11/2010, de juegos de lotería y de azar.
- Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016, que determina que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorgará autorizaciones previas para la importación de los productos identificados en su anexo.
- Decreto Supremo N° 2751 de 01/05/2016, que determina que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, otorgará autorizaciones previas para la importación de alimentos y bebidas comprendidos en su anexo.
- Decreto Supremo N° 2657 de 27/01/2016, que establece como documento soporte para el despacho aduanero la presentación de autorizaciones previas para la importación de las mercancías establecidas en su anexo.
- Decreto Supremo N° 2865 de 03/08/2016, que modifica las alícuotas del gravamen arancelario a las mercancías y establece como requisito para el despacho aduanero la presentación de autorizaciones previas para la importación de mercancías.
- Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa.

## V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### A. ASPECTOS GENERALES

#### 1. Consideraciones Generales

El presente procedimiento, se aplicará en forma conjunta con lo establecido en el procedimiento específico de cada régimen aduanero.

La administración aduanera habilitada para despachos de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras dispondrá de técnicos aduaneros encargados de la actualización de la base de datos de precios de referencia (Técnico

analista de precios) y técnicos aforadores para la atención de los despachos de importación.

Las mercancías provenientes de zonas francas extranjeras deberán arribar a la administración aduanera habilitada para su nacionalización, pudiendo aplicar las modalidades de despacho general, anticipado o inmediato.

La determinación de la omisión de pago por variación de valor, incorrecta clasificación arancelaria, incorrecta aplicación de tratamiento preferencial por origen, demasías y otras observaciones que inciden en la liquidación de tributos aduaneros, deberán ser evaluadas y subsanadas durante el despacho aduanero previo al levante de las mercancías; además de la determinación de contravenciones aduaneras, delitos o ilícitos aduaneros y otros delitos.

Para las mercancías provenientes de las zonas francas extranjeras que sean sometidas a despacho aduanero bajo la modalidad de despacho anticipado o inmediato, la declaración deberá ser presentada ante la administración aduanera habilitada para tal efecto, teniéndose en cuenta:

- El Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, para:
  - a) Presentación de la DUI y los documentos soporte,
  - b) Pago de los tributos aduaneros,
  - c) Asignación del canal de la declaración de mercancías en la administración aduanera de ingreso, considerando que la mercancía debe arribar a la aduana de destino para el examen documental y/o reconocimiento físico.
  - d) Impresión, sello y firma de la DUI en caso de canal rojo o amarillo,
  - e) Retiro de las mercancías, y
  - f) Regularización del despacho.
- El presente procedimiento, para:
  - a) Recepción de las mercancías,
  - b) Verificación física previa a la emisión del parte de recepción,
  - c) Examen documental y/o reconocimiento físico,
  - d) Emisión del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, y autorización de levante.

## 2. Formalidades para el tránsito aduanero

Para el tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, deberán cumplirse con las siguientes formalidades:

- a) Previamente al registro del manifiesto de carga, el Declarante deberá elaborar y memorizar la DUI, incluyendo en la página de documentos adicionales la Declaración Andina del Valor (DAV) o el Formulario de Descripción de Mercancías (FDM), Formulario de Registro de Maquinaria (FRM), Formulario de Registro de Vehículos (FRV), Formulario de Registro de Remolques y



Semirremolques (FRRS) registrados en el sistema informático de la Aduana Nacional.

- b) Los embalajes acondicionados en el medio y/o unidad de transporte deberán encontrarse identificados (numerados) desde su embarque en la zona franca extranjera de acuerdo a cada ítem consignado en el documento que respalde la compra de la mercancía, información que deberá ser registrada entre paréntesis ( ), en la casilla "Otras Características" de la Declaración Andina de Valor (DAV) o del Formulario de Descripción de Mercancías (FDM).
- c) Asignada la ruta y plazo para el tránsito aduanero, a través del sistema informático de la Aduana Nacional se designará un técnico analista de precios y un técnico aforador, ambos dependientes de la aduana de destino, a los cuales se notificará la asignación del trámite y remitirá la documentación (DAV o FDM) mediante sistema informático.

Adicionalmente, se comunicará del inicio del tránsito aduanero al importador y declarante mediante correo electrónico, a efecto de prever su participación en el acondicionamiento de las mercancías.

- d) El tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, será autorizado únicamente hacia la administración aduanera habilitada para su despacho, con excepción de aquellas que estén alcanzadas por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y las destinadas a Administraciones de Aduana de Zona Franca de Cobija o Zonas Francas Industriales.

Cuando un Manifiesto Internacional de Carga cuente con más de un destino y/o incluya mercancías adquiridas fuera de la zona franca extranjera se considerará a la Administración de aduana habilitada para este tipo de despacho como la primera aduana de destino, independiente del orden establecido en dicho manifiesto.

- e) El cierre de tránsito aduanero será efectuado en el plazo de una (1) hora computable a partir de la entrega del manifiesto de carga por parte del concesionario de depósito aduanero a la administración aduanera de destino.
- f) La asignación de espacios para el acondicionamiento de las mercancías, se realizará en función a la disponibilidad de espacios en plataforma o playa reportada por el concesionario de depósito aduanero de acuerdo al tipo de mercancías, mediante sistema informático de la Aduana Nacional.

### 3. Análisis de Precios

Se realizará el análisis de precios de las mercancías registradas en la DAV o el FDM de los despachos de importación provenientes de Zonas Francas Extranjeras, para su actualización en la Base de Datos de Precios de Referencia.

### 4. Acondicionamiento de mercancías

- 4.1. El concesionario de depósito aduanero deberá realizar el acondicionamiento de las mercancías en la plataforma o playa asignada, dentro del plazo de tres (3)

D.V.A.  
XIV/18/18  
Ticoma S.  
A.N.B.

DAV  
Nº 10 A  
Pg. 10 de 10  
A.N.U.

D.V.A.  
XIV/18/18  
Ticoma S.  
A.N.B.

G.N.N.  
Manifiesto  
A.N.

D.V.A.  
XIV/18/18  
Ticoma S.  
A.N.B.

horas hábiles cuyo inicio será programado y comunicado al importador y declarante mediante el sistema informático.

- 4.2. El importador o su representante deberá participar en el acondicionamiento de las mercancías en la plataforma o playa asignada, a efectos de coadyuvar en la identificación de dichas mercancías de acuerdo al detalle de la DAV o FDM, asimismo el concesionario de depósito aduanero deberá prestar toda la colaboración logística.

La inasistencia del importador o su representante, no impedirá la realización del acondicionamiento programado, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

- 4.3. Cuando el concesionario de depósito aduanero concluya el acondicionamiento de las mercancías en un tiempo menor a tres (3) horas hábiles, podrá reprogramarse la verificación física de las mercancías considerando la programación de verificaciones del Técnico aduanero aforador.
- 4.4. Asimismo, el Técnico aduanero aforador asignado a la declaración podrá participar durante el acondicionamiento de las mercancías realizado por el Concesionario de Depósito Aduanero.

## 5. Verificación física de las mercancías

- 5.1. La verificación física de las mercancías será realizada de manera simultánea por el técnico aduanero aforador, el declarante y/o importador y el concesionario de depósito aduanero, una vez acondicionadas las mercancías por parte de éste último de acuerdo a la identificación de los embalajes. Los resultados deberán ser registrados en el Detalle de Mercancías en el Aforo (DMA), el Formulario de Examen Previo (Formulario N° 138) y el Parte de Recepción, respectivamente en el plazo de (5) horas hábiles a partir de la hora programada para la verificación física.

La ausencia del declarante y/o importador no impedirá que se lleve a cabo la verificación física por el técnico aduanero aforador y el concesionario de depósito aduanero, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

- 5.2. Si durante la verificación física se encuentran sobrantes en cantidad o peso, se hará constar este aspecto en el Parte de Recepción, pudiendo someterse las mercancías al régimen aduanero de importación, conforme establece el artículo 96 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 5.3. En caso de mercancías no manifestadas o faltantes deberá aplicarse lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.
- 5.4. Concluida la verificación física, las mercancías deberán ser nuevamente cargadas por el concesionario de depósito aduanero en el medio y/o unidad de transporte en el plazo de tres (3) horas hábiles a partir de la conclusión de la verificación física, posteriormente el medio y/o unidad de transporte deberá ubicarse en el espacio de estacionamiento habilitado en el área de verificación hasta el retiro de las mercancías. Culminada la carga de mercancías, el concesionario de depósito aduanero deberá registrar en el sistema informático la disponibilidad de espacio en plataforma o en playa.

D.V.A.  
Yolanda  
Tolosa S.  
A.N.B.

G.N.N.  
María  
Bustos  
A.N.

D.N.P.  
Daniela  
Arratia  
A.N.B.

D.N.P.  
Miro A.  
Figueredo M.  
A.N.B.

D.N.P.  
Mara V.  
Alcaga X.  
A.N.B.

## 6. Presentación de la DUI y pago de los tributos aduaneros

- 6.1. La presentación de la DUI aceptada y los documentos soporte a través del sistema informático de la Aduana Nacional, deberá realizarse hasta el día siguiente hábil computable a partir de la emisión del parte de recepción como plazo máximo; si a la conclusión de este plazo no se cuenta con la DUI aceptada, las mercancías deberán ser descargadas y localizadas en un almacén del recinto aduanero, cumpliendo las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.
- 6.2. El pago de los tributos aduaneros deberá realizarse en el plazo de tres (3) días a partir de la aceptación de la DUI, conforme establece el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, tiempo en el cual las mercancías se encontrarán sobre el medio y/o unidad de transporte en la zona de verificación, vencido el plazo sin haberse efectuado el pago de los tributos aduaneros, las mercancías deberán ser descargadas en un almacén del recinto aduanero, registrándose este aspecto en el sistema informático de la Aduana Nacional.

## 7. Examen documental y/o reconocimiento físico

- 7.1. Una vez aceptada la Declaración Única de Importación en el sistema informático de la Aduana Nacional y cuando la misma tenga asignado canal rojo, el técnico aduanero aforador confirmará los resultados de la verificación física realizada anteriormente. En caso de reasignación a otro Técnico Aduanero Aforador éste podrá realizar el reconocimiento físico de las mercancías en el plazo de cinco (5) horas hábiles.
- 7.2. En caso de canal amarillo, el examen documental será efectuado por el técnico aduanero aforador que realizó la verificación física de las mercancías; y en ausencia de este último, la DUI será reasignada a otro técnico aduanero aforador.
- 7.3. La atención de los despachos por el técnico aduanero aforador, deberá realizarse respetando el orden de ingreso de los trámites, salvo en casos de presentarse un Operador Económico Autorizado o cuando el despacho corresponda a mercancías percederas.
- 7.4. El plazo para el registro de observaciones en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor por parte del Técnico de Aduana será hasta el día siguiente hábil, computable a partir del pago de tributos aduaneros.
- 7.5. Concluido el plazo sin la emisión del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor en el sistema informático de la Aduana Nacional, se autorizará el levante de las mercancías automáticamente, bajo responsabilidad funcionaria del técnico asignado al trámite, siempre que el técnico aduanero aforador no registre en el sistema informático observaciones relativas a omisión de pago, ilícitos o delitos aduaneros u otros delitos y cuando por causas justificadas el administrador de aduana autorice la ampliación de plazo mediante sistema informático para la emisión del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor. La notificación del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor

*[Handwritten marks and stamps on the left margin]*

DVA  
Jimena  
Flores S.  
A.N.B.

RECIBO  
Preparación de  
A.M.S.

DNP

DVA  
Destino  
Aduana  
A.N.B.

G.N.N.  
Mariano  
Bustos C.  
A.N.

o Acta de Intervención, deberá ser realizada hasta el día siguiente hábil de haber sido emitida dicha acta a través del sistema informático, conforme establece el Código Tributario Boliviano y su Reglamento.

En caso de levante automático la declaración de importación no requerirá la firma del técnico aduanero aforador asignado al trámite.

- 7.6. La intervención del administrador de aduana se sujetará a lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.
- 7.7. La toma de muestras y pruebas de laboratorio deberá efectuarse conforme establece el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.
- 7.8. La falta de pago por contravenciones aduaneras por parte del transportador, importador o declarante no interrumpirá la continuidad del trámite de importación.
- 7.9. En caso de inconformidad con los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía y cuando no exista delito de contrabando, defraudación o contrabando contravencional, antes de la emisión de la Resolución Determinativa, el importador podrá solicitar por escrito a la administración aduanera el levante de la mercancía con la presentación de boleta de garantía bancaria que amparen el 100% de los siguientes conceptos:

| Observación                               | Garantía a constituir  |
|---|--|
| Contravención Aduanera<br>Omisión de pago | Multas<br><br>Diferencia de tributos aduaneros omitidos y multas |

### 8. Valoración de mercancías

- 8.1. En los despachos de importación de mercancías procedentes de Zonas Francas Extranjeras, para la determinación del Valor en Aduana, en aplicación al primer método de valor de transacción, la negociación internacional debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Anexo a la Resolución 1684 de la Comunidad Andina, Reglamento Comunitario de la Decisión 571.
- 8.2. En caso de que la negociación internacional, no cumpla con alguno de los requisitos del artículo señalado en el anterior párrafo, deberán aplicarse los métodos subsidiarios del segundo al quinto.
- 8.3. Si el valor en aduana no puede determinarse aplicando los métodos señalados, se aplicará el método del último recurso, considerando la flexibilidad razonable, señalada en el inciso a), numeral 3 del artículo 48 del Reglamento Comunitario.
- 8.4. Cuando no sea posible determinar el valor en aduana, aun utilizando la flexibilidad razonable, se acudirá a los criterios razonables, conforme al numeral 3, inciso b) del artículo 48 del Reglamento Comunitario.
- 8.5. Deberán incluir los gastos de transporte, gastos de carga, descarga, manipuleo y costos del seguro hasta frontera nacional, al precio realmente pagado o por pagar cuando se aplique el Metodo del Valor de Transacción o al precio de

D.V.A.  
Ximena  
Torres S.  
A.N.B.


ECAP A.  
Pascando EL.  
A.N.B.

G.N.P.  
D.V.A.  
A.N.B.

G.N.P.  
M. V.  
Bureau  
A.N.

D.V.A.  
A.N.B.

DIRECTOR  
Rolando C.  
Soto V.  
A.N.

|   |  |                                      |
|---|--|--------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE<br/>IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES<br/>DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS</b></p> | <p align="center"><b>GNN-M09</b></p> |
|---|--|--------------------------------------|

sustitución cuando se apliquen los Metodos Subsidiarios, a efectos de determinar el valor en aduana, base imponible, para identificar el pago de tributos aduaneros.

**9. Documentos y formularios**

- 9.1. **Detalle de Mercancías en el Aforo (DMA):** Documento generado por el sistema informático de la Aduana Nacional a partir de la DAV o del FDM, en el cual el técnico aduanero aforador deberá registrar las observaciones/diferencias encontradas tanto en la verificación física como en el examen documental, se constituye en parte del Expediente del Reconocimiento.
- 9.2. **Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor:** Documento elaborado, numerado e impreso mediante el sistema informático por el técnico aduanero aforador, en el cual se detallan las observaciones encontradas producto de la verificación física y el examen documental y/o reconocimiento físico, así como los tributos aduaneros omitidos, contravenciones aduaneras y sanciones que correspondan.

Las observaciones pueden ser por:

- Contravenciones Aduaneras
- Omisión de Pago, por demasías, incorrecta clasificación arancelaria, incorrecto tratamiento preferencial en cuanto al origen, variación de valor, y otros que inciden en la liquidación de tributos aduaneros.
- Pago en demasía.

El Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor hará las veces de Vista de Cargo y/o Auto Inicial de Sumario Contravencional conforme la unificación de procedimientos.

- 9.3. **Acta de Intervención:** Documento elaborado, numerado e impreso mediante el sistema informático por el técnico aduanero aforador, que puede ser generado durante la verificación física o el examen documental, mediante el cual la administración aduanera documenta su intervención en caso de delitos aduaneros y contrabando contravencional, para el inicio del proceso correspondiente.
- 9.4. **Resolución Determinativa/Resolución Sancionatoria:** Documento que debe ser registrado en el sistema informático, suscrito por el Administrador de Aduana sobre la base del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor y otros documentos emergentes del proceso de examen documental y/o reconocimiento físico (informes técnicos). Dicho documento contendrá las especificaciones en cuanto al concepto y determinación del adeudo tributario calculado conforme lo establece el artículo 47° del Código Tributario Boliviano. La Resolución Determinativa, de corresponder el caso hará las veces de Resolución Sancionatoria conforme lo establece el artículo 169° del Código Tributario Boliviano.
- 9.5. **Expediente del Reconocimiento:** Documentación generada durante la verificación física y el examen documental.

*[Handwritten signature]*

D.V.A.  
Amore  
Yipone B.  
A.N.B.

*[Handwritten signature]*

EST. A.  
Piquenda M.  
A.N.B.


*[Handwritten signature]*

G.N.N.  
M...  
S...  
A.N.B.

*[Handwritten signature]*

D...  
A...  
A.N.B.

DIRECTOR  
Rolando C.  
Sep V.  
A.N.B.

|   |  |                                      |
|---|--|--------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE<br/>IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES<br/>DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS</b></p> | <p align="center"><b>GNN-M09</b></p> |
|---|--|--------------------------------------|

9.6. Todos los documentos en los que el Técnico Aduanero Aforador y Administrador de Aduana registren sus actuaciones, deberán consignar sellos personales y firmas de los actuantes en cada una de las hojas que componen el documento.

**B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**1. Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero**

***Importador***

- 1.1. Una vez realizada la compra de las mercancías, identifica los embalajes de las mismas de acuerdo a cada ítem a ser consignado en la Declaración Andina de Valor o del Formulario de Detalle de Mercancías (FDM).
- 1.2. Registra el Formulario de Detalle de Mercancías (FDM) o la Declaración Andina del Valor (DAV), según corresponda, en el sistema informático de la Aduana Nacional, considerando como documento soporte la factura comercial/reexpedición/documento de salida de mercancías o la lista de empaque.
- 1.3. Comunica al declarante el número de registro de la DAV o del FDM y solicita la elaboración y memorización de la Declaración Única de Importación (DUI)

***Declarante***

- 1.4. Memoriza la DUI considerando la información de los documentos soporte proporcionados por el importador y registra en la página de documentos adicionales la DAV o el FDM según corresponda y los demás documentos soporte obtenidos previamente al tránsito aduanero.

***Importador***

- 1.5. Comunica al transportador internacional el número de DUI memorizada.
- 1.6. La DUI memorizada no podrá ser modificada, en tanto dure el tránsito aduanero y hasta la emisión del parte de recepción.

***Transportador internacional***

- 1.7. Registra el manifiesto de carga conforme el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, consignando en la quinta casilla de "Marcas y N°" el número de la DUI memorizada y la administración aduanera habilitada para despachos de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras en la casilla "Destino".

En caso de despacho anticipado o inmediato, deberá registrarse el número de DUI aceptada por la administración aduanera en la quinta casilla de "Marcas y N°".

- 1.8. Solicita a la administración aduanera de frontera (ingreso) la autorización de tránsito aduanero, presentando el manifiesto de carga y los documentos soporte conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.

***Administración aduanera de frontera***

- 1.9. Autoriza el tránsito aduanero conforme el Procedimiento para la Gestión de

DIRECTOR  
Rolando C.  
Bazo V.  
A.N.

D.V.A.  
Simons  
Ticona S.  
A.N.B.

DAV  
MARCAS  
FONTELLA  
A.N.Z.

G.N.P.  
MARCAS  
A.N.Z.

G.N.P.  
MARCAS  
A.N.Z.

G.N.P.  
MARCAS  
A.N.Z.

|   |  |                                      |
|---|--|--------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS</b></p> | <p align="center"><b>GNN-M09</b></p> |
|---|--|--------------------------------------|

Manifiestos y Tránsito Aduanero, el sistema informático asignará de forma automática la DAV o el FDM a un técnico analista de precios y la DUI (memorizada o aceptada) a un técnico aduanero aforador, ambos de la aduana de destino.

- 1.10. Cuando la administración de aduana identifique que en el Manifiesto Internacional de Carga se consigne una aduana de destino diferente a la Administración aduanera habilitada para el despacho de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras y las mercancías son provenientes de zonas francas extranjeras, redirecciona el tránsito aduanero hacia la administración aduanera habilitada para el efecto.

**Técnico analista de precios**

- 1.11. Con base a la DAV o el FDM, actualiza la Base de Datos, para el registro de precios de referencia en el DMA.

**Concesionario de depósito aduanero en aduana de destino**

- 1.12. Registra en sistema y en el manifiesto de carga la fecha y hora de arribo del medio / unidad de transporte y el lugar (plataforma o playa) donde se realizará el acondicionamiento de las mercancías.
- 1.13. Efectúa el pesaje del medio/unidad de transporte con las mercancías, a efectos de emisión del parte de recepción.
- 1.14. Entrega el manifiesto de carga al Técnico Aduanero de tránsitos en el plazo máximo de una (1) hora computable a partir de la fecha y hora de arribo del medio / unidad de transporte.

**Técnico Aduanero (Encargado de Tránsito Aduanero)**

- 1.15. Registra en sistema la fecha y hora de recepción del manifiesto de carga.
- 1.16. Efectúa el cierre de tránsito aduanero conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, tarea que debe ejecutar en el plazo máximo de una (1) hora de recepcionado el manifiesto de carga.

Mediante sistema informático se realizará la asignación de plataforma de reconocimiento o playas habilitadas para el acondicionamiento de las mercancías, así como la fecha y hora de realización del acondicionamiento de mercancías; aspectos que serán comunicados al importador/declarante, técnicos aduaneros responsables del despacho aduanero mediante dicho sistema.

- 1.17. Mediante sistema informático de la Aduana Nacional se programará la fecha y hora para la verificación física de las mercancías de manera simultánea por el técnico aduanero aforador, declarante/importador y concesionario de depósito aduanero, que será programada para su realización considerando al menos tres (3) horas hábiles para que el concesionario de depósito aduanero efectúe el acondicionamiento de las mercancías, aspecto que podrá ser de conocimiento de los actores involucrados a través del sistema informático.

**Concesionario de depósito aduanero**

- 1.18. Registra en el sistema informático la conclusión del acondicionamiento de

P

DVA  
Diana S.  
A.N.D.

M. A. Pizarro M.  
A.N.E.

G.N.N.  
M. A. Pizarro M.  
A.N.E.

DIRECTOR  
Rolando C.  
Soto V.

mercancías, cuando esta tarea haya sido realizada en menos de tres (3) horas, se realizará la reprogramación de la verificación física a través del sistema informático, considerando la programación de verificaciones del técnico aduanero aforador.

## 2. Despacho Aduanero

### **Concesionario de depósito aduanero, declarante/importador y técnico aforador**

2.1. Realizan la verificación física de las mercancías de manera simultánea:

- Concesionario de Depósito Aduanero, registra las observaciones (faltantes y sobrantes) y emite el Parte de Recepción en el área de verificación en el plazo de cinco (5) horas hábiles a partir de la programación, sin realizar el destare del medio de transporte de acuerdo a lo siguiente:

| LOCALIZACIÓN      | DETALLE                                   |
|-------------------|---|
| "AAAYYYYYXXVERIF" | DUI en estado memorizada                  |
| "AAAYYYYYXXANTIC" | DUI bajo modalidad de despacho anticipado |
| "AAAYYYYYXXINMED" | DUI bajo modalidad de despacho inmediato  |

Dónde:

|       |   |
|-------|---|
| AAA   | Código de Aduana                                    |
| YYYYY | Área asignada y registrada en el parte de recepción |
| XX    | Numero de ubicación asignado                        |
| CCCCC | Identificación de la Declaración                    |




Asimismo, concluida la verificación física efectúa la carga de las mercancías en el medio y/o unidad de transporte, conforme al numeral V.A.5.4 del presente procedimiento.

- Declarante, registra las observaciones en el Formulario N° 138 – Examen Previo.
- Técnico aduanero aforador, registra las diferencias encontradas en la Declaración de Mercancías en el Aforo (DMA) generada en el sistema informático con base a la DAV o el FDM; adicionalmente, complementa la información de los ítems observados por el técnico analista de precios.


Excepcionalmente, el administrador de aduana podrá ampliar el plazo para el registro de resultados de la verificación física, aspecto que será registrado en el sistema informático.

### **Técnico Analista de Precios**

2.2. Con base a la complementación de la información referida a la descripción de las mercancías, realizada por el técnico aforador, concluye con la



|   |  |                                      |
|---|--|--------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS</b></p> | <p align="center"><b>GNN-M09</b></p> |
|---|--|--------------------------------------|

actualización en la Base de Datos, para el registro precios de referencia en el DMA.

**Declarante**

2.3. Presenta la DUI y los documentos soporte conforme al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo hasta el día siguiente hábil a partir de la emisión del parte de recepción.

**Concesionario de depósito aduanero**

2.4. En caso de que el declarante no haya presentado la DUI y los documentos soporte en el plazo establecido, realiza la descarga, solicita a la administración aduanera el cambio de modalidad de depósito (localización) de las mercancías y solicita al importador la presentación de la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito conforme el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, a efectos de la liberación del medio y/o unidad de transporte.

**Declarante/Importador**

2.5. Efectúa el pago de tributos aduaneros conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, en el plazo de tres (3) días computables a partir del día siguiente de la aceptación de la DUI. Mediante el sistema informático de la Aduana Nacional se asigna canal a la DUI.

2.6. En caso de canal verde procede al retiro de las mercancías conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

2.7. Si el canal es rojo o amarillo, el sistema informático de la Aduana Nacional asigna el despacho al técnico aduanero aforador que participó de la verificación física.

**Concesionario de Depósito Aduanero**

2.8. En caso de que el importador/declarante no haya efectuado el pago de los tributos aduaneros en el plazo establecido, realiza la descarga y registra la ubicación de tales mercancías en el sistema informático de la Aduana Nacional.

**Técnico aduanero aforador**

2.9. En canales amarillos o rojos, realiza el examen documental considerando lo siguiente:

2.9.1. De no existir observaciones autoriza el levante de las mercancías y prosigue conforme el numeral V.B.2.6. del presente procedimiento.

2.9.2. En caso de identificarse observaciones que deriven en contravenciones aduaneras y/u omisión de pago (incorrecta clasificación arancelaria, incorrecta aplicación del tratamiento preferencias por origen, variación de valor, demasías y otros factores que inciden en la liquidación de tributos aduaneros), registra las mismas en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor a través del sistema informático, hasta el día siguiente hábil computable a partir del pago de tributos aduaneros, dicho documento deberá contar con la firma del

*[Handwritten signature]*

D.V.A.  
Xilónia  
Tidón S.  
A.N.B.

*[Handwritten signature]*

M.A.  
Figueredo M.  
A.N.B.

D.N.P.  
M.V.  
F.A.P.  
A.N.B.

D.N.P.  
A.N.B.

G.N.N.  
M.  
Bustos C.  
A.N.

DIRECTOR  
Rolando C.  
Soto V.  
A.N.

administrador de aduana.

2.9.3. Notifica al importador o declarante con el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor, para que en el mismo día manifieste su aceptación y/o rechazo a las observaciones registradas en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.

Si al vencimiento del plazo, el importador/declarante no presenta descargos, instruye la descarga de las mercancías en el almacén.

2.9.4. Transcurridos veinte (20) días calendario de la notificación con el Acta de Reconocimiento /Informe de Variación del Valor, sin que el importador/declarante haya manifestado su aceptación o rechazo a las observaciones, deberá emitirse la Resolución Determinativa confirmando los resultados del aforo.

2.9.5. Si el importador o el declarante acepta la liquidación de tributos omitidos, realiza la enmienda de la DUI en el sistema hasta el día siguiente hábil de dicha aceptación para el pago de los tributos liquidados y la multa respectiva, procediendo posteriormente a la autorización del levante de las mercancías, debiendo procederse conforme al numeral V.B.2.6. del presente procedimiento.

En caso de que el importador no realice el pago de tributos y multas hasta el día siguiente hábil de realizada la enmienda conforme al Acta de Reconocimiento / Informe de Variación del Valor, instruirá al concesionario de depósito aduanero la descarga de las mercancías en almacenes y el registro de la ubicación de las mercancías amparadas en la DUI.

2.9.6. Si el importador o el declarante rechaza la liquidación de tributos omitidos, al cabo del plazo de veinte (20) días calendario a partir del día siguiente de realizada la notificación del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, previa evaluación y registro de los descargos presentados por el importador/declarante, la administración aduanera deberá emitir la Resolución Determinativa y efectuar la notificación conforme establece el Código Tributario Boliviano.

2.9.7. Si los descargos son aceptados, autoriza el levante de las mercancías; caso contrario, previo pago de los tributos omitidos y la sanción correspondiente por parte del importador/declarante, autoriza el levante de las mercancías.

2.9.8. En caso de contrabando contravencional, mediante sistema informático, emite el Acta de Intervención respectiva a efectos del inicio del proceso administrativo correspondiente. Si el Acta de Intervención es por el total de la mercancía no procederá la autorización de levante.

2.9.9. De identificar delitos tributarios y aduaneros, mediante sistema

K

D.V.A.  
Ximena  
Tijón S.  
A.N.B.

R.M.P.  
Walter A.  
Figueroa M.  
A.N.B.

R.M.P.  
S.M.V.  
A.N.B.

G.N.V.  
Marta  
Bustos  
A.N.

R.M.P.  
Diana  
A.N.B.

DIRECTOR  
Rolando C.  
Bito V.  
A.N.

informático emite el Acta de Intervención a efectos del inicio del proceso penal, no procediendo la autorización de levante.

2.9.10. Ante la presunta comisión de otros delitos, en coordinación con la Unidad Legal de la Gerencia Regional, la administración aduanera deberá realizar las acciones legales respectivas.

**Declarante**

2.10. Una vez autorizado el levante de las mercancías, imprime la DUI en dos (2) ejemplares, uno para el importador y el otro para su archivo; consigna los respectivos sellos, firma y rúbrica.

**Técnico Aduanero Aforador**

2.11. Consigna su firma y sello, además de la palabra "LEVANTE" en la casilla "D" de la DUI, en los dos (2) ejemplares impresos.

**Importador/Declarante**

2.12. Solicita el retiro de las mercancías nacionalizadas.

**Concesionario de Depósito Aduanero**

2.13. Autoriza el retiro de las mercancías conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

**VI. REGISTROS**

- Elaboración de la DUI en estado memorizada
- Registro de la Declaración Andina del Valor
- Registro del Formulario de Descripción de Mercancías
- Registro del Formulario de Registro de Vehículos
- Registro del Formulario de Registro de Maquinarias
- Registro de la Declaración Única de Importación
- Registro informático del sorteo de canal a la declaración de importación
- Registro de del examen documental y/o reconocimiento físico
- Emisión de la Constancia de Entrega de Mercancías
- Firma de la Constancia de Entrega de Mercancías

X

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

G.N.V.  
Mila  
Bustillo  
A.N.B.

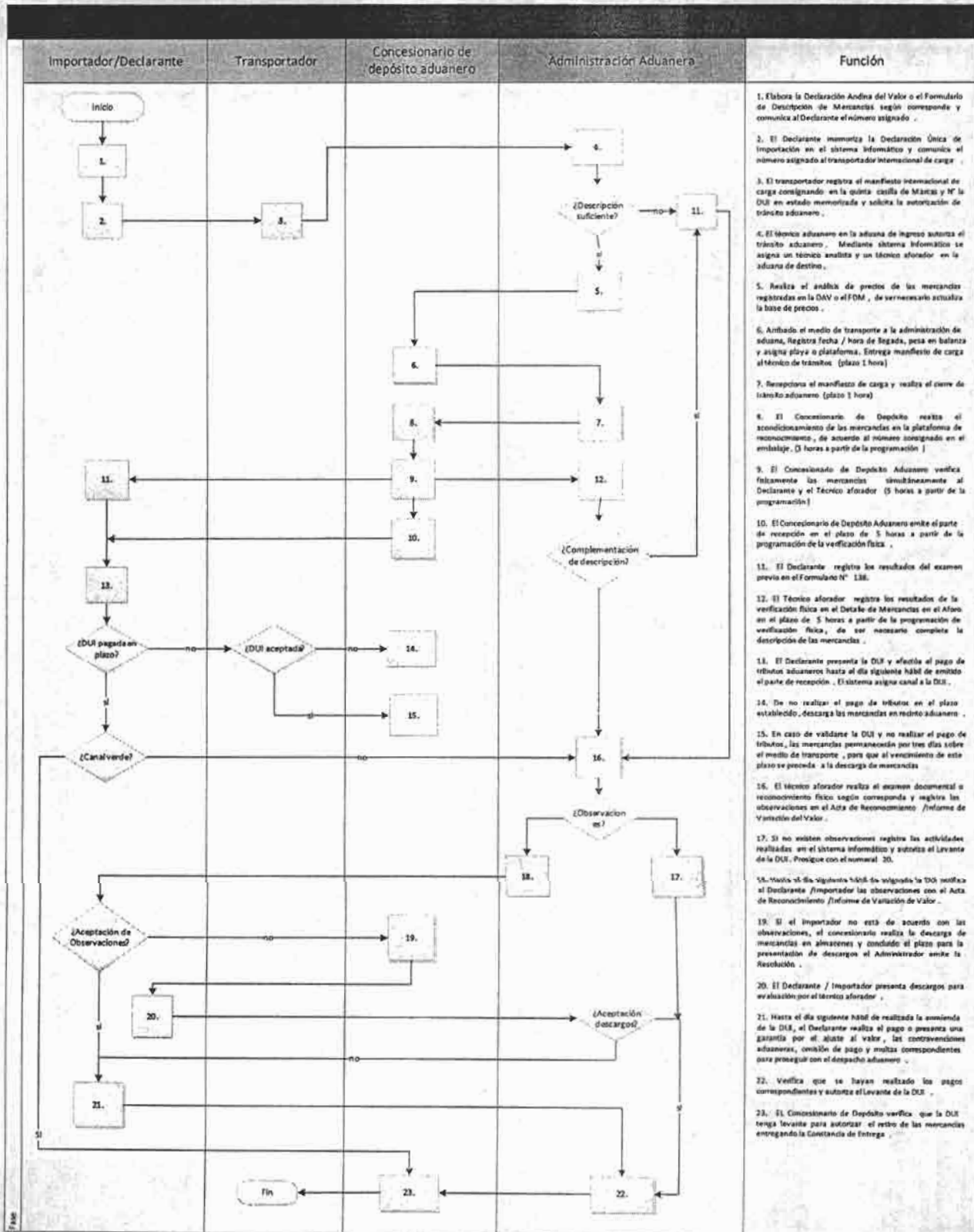
D.N.P.  
Rafael A.  
Figueroa M.  
A.N.B.

D.N.P.  
Sergio V.  
Alvarado  
A.N.B.

D.V.A.  
Diana  
A. ...  
A.N.B.

DIRECTOR  
Rolando C.  
Solís V.

VII. FLUJOGRAMA



**VIII. TERMINOLOGÍA.**

**1. ACONDICIONAMIENTO DE MERCANCÍAS.**

Acomodar y organizar las mercancías por número de ítem consignado en su embalaje a fin de realizar la verificación física por parte de la administración de aduana.

**2. ADMINISTRACIÓN ADUANERA HABILITADA**

Administración de Aduana habilitada mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional para realizar el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras.

**3. ÁREAS DE VERIFICACIÓN**

Espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, para la descarga y custodia de las mercancías que presenten la Declaración Única de Importación en estado memorizado hasta que se aplique otro régimen dentro de los plazos establecidos.

G.N.N.  
 Melina  
 Bustos  
 A.N.

R

D.V.A.  
 Ximena  
 Tlacu E.  
 A.N.B.

D.N.P.  
 Mirko A.  
 Figueroa M.  
 A.N.B.

D.N.P.  
 Susana V.  
 A.N.B.

D.N.P.  
 Daniela  
 Arriola  
 A.N.B.

DIRECTOR  
 Rolando C.  
 Soto V.  
 A.N.

RESOLUCIÓN Nº RD 01 003 18

La Paz, enero 31 de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que en su artículo 43 y 54 del artículo 1 del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone que el gobierno aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.
Que la Ley Nº 1990 de 18/01/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las materias aduaneras que son atribuciones de la Aduana Nacional, en materia de control y fiscalización sobre los ingresos y salidas de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los sistemas aduaneros de comercio exterior y comercio aduanero.

CONSIDERANDO I

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, fiscalizar y recaudar los impuestos aduaneros, así como el control de mercancías controladas y administradas por la Aduana Nacional.
Que la Ley Nº 1990 de 18/01/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 51 dispone que el procedimiento del despacho de mercancías de Zona Franca Extranjera, es un sistema de libre comercio que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional, sin pagar impuestos aduaneros, y que el control de las mercancías que ingresan a este sistema se realiza en el momento de su despacho aduanero.

CONSIDERANDO II

Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, dispone que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.
Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO III

Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO IV

Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO V

Que el artículo 44 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO VI

Que el artículo 45 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO VII

Que el artículo 46 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO VIII

Que el artículo 47 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO IX

Que el artículo 48 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO X

Que el artículo 49 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO XI

Que el artículo 50 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO XII

Que el artículo 51 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO XIII

Que el artículo 52 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO XIV

Que el artículo 53 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO XV

Que el artículo 54 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO XVI

Que el artículo 55 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO XVII

Que el artículo 56 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

en este punto, correspondiendo al Punto de Control "Punto Grande" del Código de Aduanas "02", todo vez que dicho Punto de Control presta sus servicios aduaneros para la implementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercaderías provenientes de Zona Franca Extranjera", todo vez que en materia de control y fiscalización de las mercancías que ingresan al territorio aduanero nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01 003 18 de 21/12/2017, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional emitir el Cédula Punto de Control en el momento de su despacho, con el objeto de validar la aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercaderías provenientes de Zona Franca Extranjera", según que se ajusta a la normativa vigente.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 44 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 45 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 46 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 47 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 48 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 49 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 50 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 51 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 52 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 53 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 54 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 55 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 56 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 57 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 58 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 59 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 60 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23870 de 11/08/2000, establece que el Director de la Aduana Nacional debe ser designado por el Poder Ejecutivo Centralizado, en un plazo máximo de treinta días hábiles, previa propuesta de la Aduana Nacional.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercaderías provenientes de Zona Franca Extranjera", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, así como el siguiente artículo: Gestión de Mercaderías y Trámites Aduaneros, Régimen de Despacho de Aduana, Régimen de Importación para el Consumo, Régimen de Admisión Temporal para el Procedimiento Activo (RTEIX) y Retención en el Muelle Estado, por el período de implementación de la fase piloto autorizada en el Límite Seguro.

SEGUNDO. Autorizar la implementación de la fase piloto del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercaderías provenientes de Zona Franca Extranjera", por el período comprendido entre el 20/12/2018 hasta el 31/03/2019, inclusive.

TERCERO. Correr el Punto de Control "Punto Grande" bajo la supervisión de la Administración de Aduana Exterior Ocho de la Gerencia Regional Ocho.

CUARTO. Autorizar a la Gerencia Nacional de Sistemas la habilitación del Código de Aduanas "02" por el período de vigencia del Procedimiento aprobado en el Límite Seguro, para el ejercicio de las funciones aduaneras y sus correspondientes procedimientos en el Punto de Control "Punto Grande", según el siguiente artículo: Gestión de Mercaderías y Trámites Aduaneros, Régimen de Despacho de Aduana, Régimen de Importación para el Consumo, Régimen de Admisión Temporal para el Procedimiento Activo (RTEIX) y Retención en el Muelle Estado, por el período de implementación de la fase piloto autorizada en el Límite Seguro.

QUINTO. Autorizar a la Unidad de Servicio al Cliente la habilitación de los Despachos y los Agencias Despachadoras de Aduana en el Punto de Control "Punto Grande", con Código de Aduanas "02", correspondiente a la Administración de Aduana Exterior Ocho, por el período de implementación de la fase piloto del Procedimiento aprobado en el Límite Seguro, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Solicitar escrito, dirigido al Jefe de la Unidad de Servicio al Cliente.
2. Formulario de Aceptación de Notificación Electrónica Aduanera (NEA), firmado y sellado por el Despachador de Aduana (Representante Legal) de la Agencia Despachadora de Aduana.
3. Formulario de Poder Especial y Notificación, otorgado o suscrita por el Agente Despachador de Aduana o la Agencia Despachadora de Aduana ubicada en el Punto de Control "Punto Grande", en la siguiente(s) sub(s)parte(s):
a) Retirar el punto de despacho.
b) Retirar las mercancías.
c) Notificar caso alguna otra administrativa, en caso de corresponder.
d) Participar en el caso.

SEXTO. Empezar y habilitar sitio y plazo autorizado por escritura del Código de Aduana "02" correspondiente al Punto de Control "Punto Grande", por el período de implementación de la fase piloto del Procedimiento aprobado en el Límite Seguro, conforme al siguiente detalle:

Table with 5 columns: PUNTO, PUNTO DE CONTROL, A, T, Aduana, PLAZA de SERVICIO. Lists various locations and their corresponding agencies and service areas.

SEPTIMO. Se faculta a Gerencia General de la Aduana Nacional a realizar reclutamiento y contrataciones al Procedimiento aprobado en el Límite Seguro de la presente Resolución, mediante la emisión de convocatorias, por el tiempo de implementación de la fase piloto autorizada en el Límite Seguro de la presente Resolución.

OCTAVO. Autorizar a la Gerencia Nacional de Sistemas, Gerencia Nacional de Fiscalización y Gerencia Nacional de Sistemas de la Aduana Nacional, realizar evaluaciones periódicas con los sectores involucrados y emitir el Informe de Resultados de la Implementación de la fase piloto del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercaderías provenientes de Zona Franca Extranjera".

NOVENO. Las actividades permitidas de Zona Franca Extranjera, independientemente de la aduana de ingreso, deben registrarse como Aduana de Frontera Código "02", correspondiente al Punto de Control "Punto Grande", de acuerdo al cronograma de implementación a ser aprobado por Gerencia General de la Aduana Nacional.

DÉCIMO. Autorizar a la Gerencia Nacional de Admisión y Trámites y a la Gerencia Regional Ocho-Arce de las acciones administrativas, técnicas y técnicas técnicas para el cumplimiento de la presente Resolución.

Las Gerencias Nacionales, Gerencia Regional Ocho, la Unidad de Fiscalización, Gestión y Control de Gestión y la Unidad de Servicio al Cliente de la Aduana Nacional, están obligadas en la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cédulase.

MDVA/INBRES/INM/00/AAFP
001/MERCADOL
0006/MERCADOL/000
0000/INBRES/000
0000/INBRES/000
0000/INBRES/000
0000/INBRES/000



Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia